

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1650

27 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **ORLANDO RAMOS CUBILLOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 3212 del 18 de Julio 2017**

Persona a notificar: **ORLANDO RAMOS CUBILLOS**

Dirección de notificación usuario **SIETE DE AGOSTO MZ 10 CASA 15**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: **Técnico Administrativo I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ

Técnico administrativo I
Dirección Comercial EPA

Armenia, 27 de Julio de 2017

Señor

ORLANDO RAMOS CUBILLOS
SIETE DE AGOSTO MZ 10 CASA 15
Teléfono: 7409684 - 3164756299
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION **PQRDS – 3212**
Del 18 de Julio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1650 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS –3212** Del 18 de Julio de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 28617”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA

RESOLUCION PQRDS 3212

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 28617

El Técnico Administrativo adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ORLANDO RAMOS CUBILLOS** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita que se elimine el cobro injustificado por consumos inexistentes desde el mes de enero del 2017; que se normalice el cobro de acuerdo al consumo real y que se reembolse el dinero que debí cancelar por un consumo que no obedece a la realidad del predio ubicado en el **7 DE AGOSTO MZ 10 CS 15**, identificado con **Matrícula No. 28617**, manifestando que desde el mes de enero del 2017 están cobrando un valor injustificado.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No.28617**, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 28617**, se observa que sus consumos se han venido facturando bajo la observación de lectura "NORMAL", como se observa en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3757	833	824	9	-1	NORMAL	14/07/2017
3738	824	805	19	-1	NORMAL	15/06/2017
3719	805	783	22	-1	NORMAL	16/05/2017
3700	783	761	22	-1	NORMAL	20/04/2017
3681	761	740	21	-1	NORMAL	15/03/2017
3662	740	724	16	-1	NORMAL	14/02/2017
3643	724	704	20	-1	NORMAL	16/01/2017
3624	704	683	21	-1	NORMAL	15/12/2016

4. Que por lo anterior, se evidencia que los valores facturados y cobrados al predio identificado con **Matricula 28617**, por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, por lo tanto no procede descuento alguno.
5. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: "**Artículo 146.** *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.*

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los

contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones del peticionario, señor **ORLANDO RAMOS CUBILLOS**, dado que se evidencia que los valores facturados y cobrados al predio identificado con **Matricula 28617**, por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, por lo tanto no procede descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ORLANDO RAMOS CUBILLOS** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ

Técnico Administrativo I
Dirección Comercial